

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los ditores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Para que la Guia Oficial de España del año próximo de 1877, pueda hacerse con toda la exactitud posible, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia y ruego á las demás Autoridades y Corporaciones de la misma, remitan á este Gobierno á la mayor brevedad posible una nota comprensiva de los funcionarios del Ministerio de la Gobernacion que siendo Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, ó propuestas para dichas distinciones por servicios especiales prestados á la Administracion hayan fallecido durante el presente año.

Segovia 30 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, P. O.—Pedro Vaquero.

Vigilancia.

Segun me participa el Alcalde de Torrecaballeros, se encuentra depositada en dicho pueblo una yegua de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que procedan. Segovia 30 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, P. O.—Pedro Vaquero.

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas y media, cerrada, pelo castaño, con lunares blancos, y herrada del pié y mano izquierdos.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º de la ley sobre enseñanza agrícola el domingo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Instituto provincial de segunda enseñanza la quinta conferencia domical que versará sobre Agrología ó sea composicion mineralógica de los terrenos, y estará á cargo del Director y Catedrático de la Escuela Normal de Maestros D. Matias Salleras.

Segovia 30 de Noviembre de 1876.—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—El Secretario, Manuel Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 15 de Noviembre de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de

suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Contabilidad.—Capital. En atencion á las obligaciones pendientes de pago en el mes actual y á la morosidad de algunos Ayuntamientos en el pago de sus cuotas para gastos provinciales, la Comision acordó espedir Comisionados de apremio contra los morosos y escitar el celo de los restantes para que ingresen con puntualidad las vencidas.

Indeterminado.

Capital. En cumplimiento de lo resuelto por la Excmo. Diputacion provincial se acordó asegurar contra incendios la casa palacio adquirido por la provincia y el edificio que ocupan los Establecimientos provinciales de Beneficencia con los respectivos mobiliarios.

Idem. En uso de la autorizacion concedida por la Excmo. Diputacion la Comision provincial acordó se suscriba la provincia por cien ejemplares á la Coleccion Biblio-biografica de Autores Segovianos que publica la Sociedad económica de Amigos del Pais.

Obras provinciales.—Idem. Visto lo espuesto por el Director de Caminos de la provincia, la Comision acordó sean tasadas y vendidas en justiprecio varias puertas, barandillas de balcones y hojas de puertas de los mismos y ventanas viejas que resultan sobrantes de las obras de la casa palacio de la Excmo. Diputacion.

Bagajes.—Idem. Vista una solicitud del Contratista de Bagajes para que se le indemnicen los perjuicios que la contrata le viene irrogando, la Comision acordó no estar en el caso de resolver y pedir informe al Comandante de la Guardia civil de la provincia acerca de la prestacion de dicho servicio á los individuos del Cuerpo de su mando.

Beneficencia.

Sepúlveda. Con objeto de cerciorarse la Comision provincial de las condiciones del edificio á que el Ayuntamiento de dicha villa se propone trasladar la Casa-cuna, acordó que el Director de Caminos de la provincia proceda á la inspeccion de aquel.

Capital. En consideracion á las circunstancias que concurren en Don Juan Arranz Martin, licenciado del Ejército, la Comision provincial acordó nombrarle interinamente celador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

San Ildefonso. A peticion de Joaquín Sanchez Lemmi, se acordó dar orden al Director de los establecimientos Benéficos para que le entregue al acogido hermano del recurrente llamado Luis.

Propios.—Sangarcía. Visto el recurso de alzada interpuesto por el vecino D. Ramon de Andrés, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo, escusándose de resolver sobre el señalamiento de cuatro obradas de tierra que pretende pertenecerle el interesado en el prado llamado Valdeprados, la Comision provincial acordó confirmar la resolucion apelada por tratarse de un asunto de derecho privado.

Cuentas municipales.

Carbonero el Mayor. Pedida por el Alcalde aclaracion del acuerdo de la Comision provincial de 6 de Diciembre de 1865 sobre censura y aprobacion de las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1871 á 72, se acordó que segun lo ya resuelto debe proceder la Junta municipal al exámen y demás diligencias posteriores hasta el fin de dichas cuentas.

Conforme con los dictámenes de los respectivos negociados acordó la Comision aprobar las cuentas municipales de

Basardilla de 1866 á 1867 y Gomezserracin de 1870 á 1871.

Y se levantó la sesion. Segovia 24 de Noviembre de 1876.—El Secretario, Salvador María Sanz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

- La de Daganzo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de El Bóalo, con el de 550.
La de Camarma, con el de 480.
La de Velilla de San Antonio, con el de 455.
La de Patones, con el de 450.
La de Canillejas, con el de 275.
Las de Fresno de Torote, La Hiruela, Húmera, Navarredonda, Robledillo de la Jara, Torrejon de la Calzada, Valdemanco, Valverde y Villavieja, con el de 250.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

- La de Heto dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Villar del Ladron con el de 500.
Las de Cubillo, Valhermoso y Villarta, con el de 375.
La sustitucion temporal de Chillaron, con el de 347.50.
La Escuela de Fuente-Escuda, con el de 312.50.
Las de Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Graja de Campalvo, Huérquina, Yémeda, Laguna Seca, Ribatajadilla, Santa María del Val, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, con el de 250.

Escuelas de niñas.

- Las de Pinarejo y Villalva del Rey, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas.
La de Hito, con el de 416.50

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- La de Sotodosos, dotada con el sueldo anual de 495 pesetas.
Las de Querencia y Hortezueta de Ocen, con el de 290.
La de Alique, con el de 225.
La de San Tinte, con el de 200.
La de Tordelpalo, con el de 160.
La de Novella, con el de 118.75.
La de Jodra del Pinar, con el de 111.25.
La de La Barbolla, con el de 77.50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

- La de Martin Miguel dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

- La de Santovenia, con el de 275.
La de Mata de Quintanar, con el de 187.50.

- Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

- La de Burgomillodo, con el de 100.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Recas, dotada con el sueldo anual de 312.50, aumentada á 625 por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

La Escuela de Caberuela, con el de 437.50 pesetas.

La de Garciotum, con el de 375.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por Administracion en la reparacion del puente de Moñivas y rampas del Vado, en el camino vecinal del puente Oñed por San Garcia á Sanchidrian, durante la 2.ª quincena de Octubre de 1876.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Dias, Jornal (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Lists workers like Don Federico de Palacios, Mateo Callejo, Saturnino Sastre, etc.

Suma de los jornales..... 115 50

Material.

Satisfecho á D. Eugenio Andrés Navas empadronado en Sangarcia segun cédula personal num. 50 por valor de 7 arrobas de clavos para la recomposicion del puente de Moñivas segun espresa el adjunto recibo num. 1..... 80 50
Idem á D. Miguel Hernando, id. en Navafria segun id. por valor de 24 maderos de á 6 á razon de 7 pesetas 50 céntimos uno y 424 piés de tabloncillo á 38 céntimos de peseta el pié, segun id. num. 2..... 341 12
Idem á D. Antonio Ortega, id. en Segovia, segun id. num. 154 por valor de una docena de espuestas con borde reforzado y 2 lias gordas, segun espresa el idem num. 3..... 11 »

Suma del material..... 432 62

Resúmen.

Summary table with columns: Importan los jornales (115 50), Id. de los materiales (432 62), Importe total (548 12).

Asciende esta nómina de jornales y materiales á las figuradas 548 pesetas 12 céntimos. Moñivas 31 de Octubre de 1876.—El Ayudante encargado, Federico de Palacios.—V.º B.º El Director de carreteras provinciales.—Miguel Gonzalez del Valle.—Es copia.—Palacios.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz.—Secretario de esta provincia y segun el Real Decreto de 25 de Agosto de 1871, y esta última disposicion en materia de procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, imponen deberes, y confieren atribuciones á los Jueces de primera instancia y municipales, que llevados á buen cumplimiento y cesados con oportunidad y entereza, son firme garantía del derecho que tiene la Administracion á exigir de los deudores morosos, la solvencia de los descubiertos en que se hallaren, por los medios establecidos en las dos resoluciones antes citadas, cuya eficacia depende de los indicados funciona-

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 21 de Octubre último la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia en 26 del próximo pasado mes lo que sigue.—La instruccion de 3 de Diciembre de 1869, en la parte que no fué modificada por el Real Decreto de 25 de Agosto de

rios. Por efecto de las pasadas turbulencias y de los malos hábitos que ha creado en muchos contribuyentes el largo periodo en que la tributacion se ha visto paralizada por circunstancias de fuerza mayor insuperable, son muy numerosos y muy frecuentes los casos en que es necesario extremar las medidas coercitivas y muchos tambien los que estas son infructuosas porque los funcionarios de que se trata no demuestran con sus actos el celo que debe inspirarles la cobranza de los derechos del Estado. La penuria del Tesoro, por otro lado, no consiente que haya por parte de la Administracion la menor tibieza en la gestion de tan importante servicio, sino que por el contrario es tal que nunca con mas razon que ahora, necesita que todos los elementos que deban ponerse en juego para la recaudacion de las contribuciones é impuestos, así como para la represion de todo fraude ó abuso que la menoscabe y amengüe los productos de las rentas públicas, rivalicen en el cumplimiento de los deberes que su respectiva posición social les señale. En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen con la brevedad que requiere este asunto, las órdenes cual terminantes á los Jueces de primera instancia y Municipales del Reino para que presten á los agentes de la recaudacion y de la represion del contrabando todos los auxilios y cooperacion que determinan la Instruccion y Real decreto antes citados y el de 20 de Junio de 1852. De Real orden lo comunico á V. E. para los indicados fines.—Lo que de la propia orden traslado á V. I. á fin de que escite el celo de sus subordinados para que dentro de las atribuciones que les conceden la Instruccion y Real decreto citados, procedan con la mayor actividad en todos los asuntos de que segun los mismos deben conocer.»

En su vista el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido disponer se circule la preinserta Real orden en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Municipales del Distrito de esta Audiencia y demás efectos oportunos.

Madrid 17 de Noviembre de 1876.—Pedro Riera y Royis, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Cédulas personales.

Por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se proroga hasta 1.º de Enero próximo, el plazo

concedido para adquirir las Cédulas personales sin el recargo establecido.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los encargados de la espedicion y estension de cédulas.

Segovia 30 Noviembre 1876.—El Jefe económico, Enrique Pineda.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTE DE LOS		
	Jornales.	Materiales.	TOTAL.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pets. cs.
<i>Reparacion de varios departamentos de la Cárcel.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	66 »	» »	
Id. por cal comun á D. Clemente Martin.	» »	18 50	
Id. por ladrillos de fábrica á D. Julian Molina.....	» »	8 »	123 50
Id. por cal hidráulica á D. Victorino Gomez,	» »	21 »	
Id. por el pintado de un trozo de friso á D. Gumersindo Vela.....	» »	10 »	
<i>Reparacion de casetas para los guardas de consumos.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	46 50	» »	
Id. por varios efectos de ferreteria á D. Facundo Salcedo.....	» »	18 88	72 38
Id. por yeso negro á D. Victorino Gomez.	» »	7 »	
<i>Construccion de estacadas para la plazuela de Alfonso XII.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	16 50	» »	
Id. á D. Gabriel Yagüe por 486 piés de sierra	» »	18 »	34 50
<i>Bocas de riego en la plazuela de Alfonso XII.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	67 73	» »	67 73
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	21 »	» »	21 »
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	42 »	» »	42 »
Total.....			361 13

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 13 de Noviembre de 1876.—Mariano Llovet.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gregorio Martin y Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado por todos sus trámites legales el incidente á que se contrae la sentencia en el mismo recaída cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á 24 de Noviembre de 1876, visto por el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido este incidente promovido por Luis, Juan y Eustoquia Garrido

Velasco y en representación de esta su marido Maximino Segovia Rubio, vecinos de la Lastrilla en solicitud de que se les declare pobres para litigar con Eugenio Garrido como marido de Justa Velasco, de la misma vecindad.

Primero. Resultando que por Luis, Juan y Eustoquia Garrido Velasco y en representación de esta su marido Maximino Segovia Rubio en el espresado concepto se acudió al Juzgado solicitando se les declare pobres para litigar con el espresado Eugenio Garrido ofreciendo justificar que carecen de toda clase de bienes propios y solo cuentan con el producto de su trabajo para su sustento y el de su familia.

Segundo. Resultando que conferido traslado de dicha pretension al Eu-

genio Garrido y Promotor Fiscal, este le evacuó pidiendo se recibiera el incidente á prueba; y no aquel por lo que á solicitud de los demandantes se le declaró rebelde.

Tercero. Resultando que recibidos los autos á prueba aparece de la declaracion conforme de tres testigos y certificacion de la Administracion económica que los demandantes carecen de bienes propios y que para su sustento y el de su familia cuentan unicamente con el producto de su trabajo no figurando como contribuyentes por territorial é industrial en el año actual en concepto alguno.

Primero. Considerando que justificado como lo está que Luis, Juan y Eustoquia Garrido Velasco, carecen de bienes y viven atendidamente al producto eventual de su trabajo segun aparece de la prueba testifical y certificacion de la Administracion económica, se encuentran comprendidos en el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho por lo tanto á gozar de los beneficios que concede el art. 181 de la misma á los declarados pobres para litigar.

Vistos dichos artículos y lo espuesto por el Ministerio Fiscal, S. S.ª por ante mi el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba á Luis, Juan y Eustoquia Garrido Velasco y en representación de esta su marido Maximino Segovia Rubio, pobres para litigar con Eugenio Garrido y con derecho por lo tanto á gozar de los beneficios del art. 181 de la citada ley de Enjuiciamiento civil sin perjuicio de lo que se determina en los artículos 189 al 200 de la misma.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse á las partes y en los estrados del Juzgado por lo que hace al Eugenio Garrido y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo determinado en los artículos 1983 y 1190 de la citada ley definitivamente juzgando lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.—Francisco de Zumárraga. — Ante mi, Gregorio Martin y Rodriguez.

La sentencia inserta está conforme literalmente con su original obrante en el espresado incidente, resultando lo relacionado mas por menor del mismo que queda en mi Escribanía á que me remito.

Y para que conste y tenga cumplido efecto lo mandado, espido el presente en este pliego del sello correspondiente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, y le signo y firmo en Segovia á 27 de Noviembre de 1876.—Gregorio Martin y Rodriguez.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1876.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	1	4
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
17	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
20	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	7	14	»	»	»	14	1	»	1	»	»	1	15

Segovia 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Joaquín María Labandera.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1876 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	1	1	»	2	3
14	2	2	»	4	1	»	»	1	5
15	»	1	»	1	»	»	»	»	1
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	»	»	2	1	»	»	1	3
19	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20	2	»	1	5	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	3	1	14	4	1	»	»	19

Segovia 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Joaquín María Labandera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados a los fallecimientos abintestato de Vicenta y Lope Velasco Rubio, ocurridos en el pueblo de Miguel Ibañez de este partido, el primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve y el seis de Julio de mil ochocientos setenta, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en el Boletín oficial, acudan a este Juzgado a los efectos prevenidos en los artículos trescientos sesenta y seis al trescientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santa María de Nieva a veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S.ª, Luis Esteban Roldán.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de Teresa Carrasco vecina que fué del pueblo de Ribota, muerta abintestato el día dos de Octubre último, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó persona que les represente con los documentos correspondientes a deducir el que les convenga dentro del término de veinte días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza a veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Arranz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia intestada de María Izquierdo Blanco, natural del Negredo, que falleció en esta villa el día veintidos de Agosto último, para que comparezcan a deducirle en forma en este Juzgado dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose saber que en dicho expediente ha comparecido como partícipe en la herencia expresada Agapito Olmedillas, en nombre de su esposa

Petra Izquierdo, hermana de la finada.

Dado en Riaza a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Arranz.

ANUNCIO.

El día tres del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en subasta privada y simultánea en Valladolid y Segovia, de las herencias que en los pueblos de Sebúlcor y Aldehonsancho, y un censo que pagan vecinos de Garcillán de la propiedad de la Señora Doña Francisca Manglano y Berdesoto, esposa de D. Marcos Oria Ruiz.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta pueden acudir en el día y hora señalada a la casa del dueño calle del Obispo, núm. 9, en Valladolid, ó a la de D. Antonio Gonzalez Bombin, plazuela de S. Martín número 6, en Segovia, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones, ante quienes tendrá lugar dicha subasta.

ANUNCIO.

En término de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan a pasto y labor dos mil obradas de tierra labrantía, prados y eriales, que pertenecieron a la Comunidad de Fuentidueña y su tierra.

Los mencionados terrenos se arriendan también en lotes que pudieran convenir a los pueblos limítrofes a dicho Fuente el Olmo.

Para tratar, en Segovia con D. Pedro Romero, y en Fuentepelayo con D. Pablo Romero.

Anuncio.

Se venden ó se arriendan varias fincas rústicas en término Gemenuño.

En venta se admiten proposiciones a plazos.

Los que gusten tratar de una manera ú otra pueden pasar a tratar con su dueño Pedro Romero en Segovia.

Se arriendan los pastos para invernadero en la dehesa de Lastras de Lama, jurisdicción de Monterrubio en esta provincia. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo podrá tratar con Andrés Alvarez, rentero de dicha dehesa.

Interesante a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE LINO HERRERO, PLAZA MAYOR, NÚM. 20.

Agotada la primera edición del manual de Amillaramientos, no ha sido posible a esta Agencia el proporcionar ejemplares de dicha obra a muchísimos Ayuntamientos que se han presentado a recogerlos. Hoy que ya he recibido la segunda edición de dicho manual, me apresuro a ponerlo en conocimiento de dichas Corporaciones a los efectos oportunos.

Segovia 21 de Noviembre de 1876.—Lino Herrero.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.